

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.— No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Por un mes 2'00 pesetas  
 Por tres meses 5'50  
 Por seis meses 10'50  
 Por un año 20'50

Por un mes 2'50 pesetas  
 Por tres meses 7'00  
 Por seis meses 12'50  
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos cada uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, o bien de los fondos de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

**EL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA EN TELEGRAMA DE FECHA DE HOY, DICE A ESTE GOBIERNO LO SIGUIENTE:**

A todos efectos comunico a V. E. haber quedado constituida Junta Defensa Nacional de España que asumiendo poderes del Estado gobierna y representa al país por Excmos. Sres. General de División Miguel Cabanellas Ferrer Presidente, General de División Andrés Saliquet Zúñiga y de Brigada Emilio Mola Vidal, Miguel Ponte Manso de Zúñiga y Fidel Dávila Arrondo, y Coroneles Estado Mayor Federico Montaner Canet, Fernando Moreno Calderón. Esa Junta ha designado a Generales Francisco Franco para Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España y Emilio Mola para Jefe del Ejército del Norte y ha dispuesto que General Sebastián Pozas Perea cese en el cargo Inspector General Guardia civil nombrando para sustituirle a General Federico de la Cruz Boulosa.

### DECRETOS

**Fecha 24:** Alterada la normalidad jurídica y económica del país por las ineludibles operaciones militares que se realizan que imposibilitan el ejercicio de derechos el cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos y trámites legales o reglamentarios y en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse la Junta de Defensa Nacional y en su representación como Presidente vengo en decretar lo siguiente:

- Art. 1.º Quedan en suspenso hasta nueva orden todos los plazos y términos judiciales con excepción de los que regulan la detención y prisión de los presuntos encartados.
- Art. 2.º Asimismo quedan en suspenso los plazos de vencimiento de letras de cambio, pagarés, efectos mercantiles sin resultar por ello perjudicados tales efectos.
- Art. 3.º A los efectos de lo dispuesto en los preceden-

tes artículos la suspensión de plazos aprobada se computará a partir del día 18 del corriente mes de julio.

Dado en Burgos a 24 de julio de 1936. Firmado M. Cabanellas.

### Otro Decreto:

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Todas las propiedades, valores y derechos del Estado Español así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribuciones, rentas e impuestos se efectuarán en nombre de la Junta de Defensa.
- 2.º Los Directores de las Sucursales del Banco de España no podrán autorizar salidas de fondos o valores de cualquier clase confiados a su custodia sin permiso de esta Junta o de sus legítimos representantes.
- 3.º Igual obligación se impone a los Directores de Bancos, Cajas de Ahorro o cualquiera otra clase de establecimientos de crédito.

Dado en Burgos a 24 de julio de 1936. Firmado M. Cabanellas.

En otro se decreta: Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma he acordado y vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Los Delegados de Hacienda de las provincias que dan investidos del carácter de Ordenadores de Pagos con todas las facultades a ello inherentes por expresa delegación de la Junta de Defensa Nacional, a los efectos para el pago de los haberes de los funcionarios activos y clases pasivas de conformidad con lo que tienen actualmente acreditado en sus respectivos títulos.
- 2.º Los Habilitados del personal formarán por duplicado las nóminas correspondientes a los haberes del mes de julio siendo los mismos responsables de su exactitud. Una vez confeccionadas serán presentadas en la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, pero siempre antes, y

del día 29 del corriente mes. Por lo que hace relación con los meses sucesivos la presentación se hará para el día 15 de cada mes.

3.º La Delegación de Hacienda censurará por medio de sus oficinas las expresadas nóminas y una vez ello realizado constituirán el justificante del correspondiente mandamiento de pago.

4.º Las restricciones gubernativas relativas a las cuantías de las sumas que se puedan extraer de la cuenta de Tesorería en el Banco de España quedan suspendidas a los efectos de los pagos derivados del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos a 25 de julio de 1936.—Firmado M. Cabanellas.

Mando a los señores Alcaldes que por los medios acostumbrados en cada localidad procuren la mayor difusión de las anteriores disposiciones.

Logroño, 26 de julio de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

**Administración de Justicia**

EDICTO 2397

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal contra un tal Juan, criado que fué de Félix Grau por infracción de la Ley de Policía de ferrocarriles, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la Ciudad de Logroño a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y seis, visto el juicio de faltas que antecede seguido contra un tal Juan, criado que fué de Félix Grau, de ignorado paradero y domicilio, por infracción de la Ley de Policía de ferrocarriles, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado llamado Juan, criado que fué de Félix Grau, de la falta que en este procedimiento se le imputa, declarando las costas producidas en estos autos de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy. — Rubricado. — Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al

BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al denunciado llamado Juan, criado que fué de Félix Grau, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido [el presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

2399

Don Lucio Valentín Zuazo Riaño, Juez Municipal, Letrado, de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de ejecución de sentencia instados por el Procurador don Lucilo Gómez de la Peña, en nombre y representación de doña María Jesús Urbina Garnica, esta por su propio derecho y como madre y legal representación de sus hijos menores no emancipados María Pilar, José Luis y Eduardo Urbina Urbina y además en el doña María del Carmen Urbina y Urbina menor de edad y emancipada por el casamiento con don Pedro Fraile y Ruiz y con licencia marital de éste, cuyos autos se siguen como derivación de juicio ordinario de menor cuantía contra doña Irene Gómez Ruiz de Gopegui esposa de don José Ruiz de

Gopegui, en reclamación de veinte mil pesetas a que fué condenado en concepto de daños e indemnización de perjuicios causados por la muerte violenta dada por dicho demandado a don José María Urbina Alonso y por haber fallecido también el demandado, se siguen los autos de ejecución contra la expresada viuda doña Irene en su propio nombre y en el de sus hijos menores y así bien el de sus hijos, a los que se requirió en forma legal.

En expresados autos de ejecución se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta la venta de los bienes que pertenecieron al demandado don José Ruiz de Gopegui y que después se describirán, por término de veinte días, sin sujeción a tipo por ser tercera y última subasta, publicándose edictos anunciando la subasta, los cuales se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el del pueblo de Hervías, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día veintiséis de agosto próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.ª Se sacan a subasta por tercera y última vez, los bienes a instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los que no han sido presentados por la parte demandada.
- 2.ª Antes de verificarse el remate, podrá la parte deudora librar sus bienes pagando principal y costas.
- 3.ª Podrá tomarse parte en la subasta a calidad de ceder a un tercero.
- 4.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.
- 5.ª Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.
- 6.ª Si no llegara a dicha cantidad se dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1506 del citado cuerpo legal.

**FINCAS QUE SERÁN OBJETO DE SUBASTA, SITAS EN JURISDICCIÓN DE HERVIAS**

1.ª Una casa sita en la calle única número 120, no consta su

superficie y se compone de planta baja, piso principal habitable y desván; linda derecha entrando con Servando Alonso, izquierda Isidro Alonso, espalda Honorato Matute y frente la calle de su situación; tiene a la espalda un patio o sereno de reducidas dimensiones. Tasada pericialmente en 9.000 pesetas.

2.ª Un pajar sito en la misma calle Unica señalado con el número 95, no consta su superficie y se compone de planta baja, linda derecha entrando terreno de José Ruiz de Gopegui, izquierda herederos de Valeriano del Val, espalda río y frente, terrenos de la propiedad del embargado. Tasada pericialmente en 6.000 pesetas.

3.ª Una heredad tierra, en el término denominado camino de Negueruela de dos fanegas y ocho celemines o sean cincuenta y cinco áreas y ochenta y cuatro centiáreas, linda al Norte Gabriel Valgañón, sur Gaspar Villaverde, este Francisco Alonso y oeste camino. Tasada pericialmente en 6.000 pesetas.

4.ª Otrá en el término de Regajo, de diez celemines o sean diecisiete áreas y cuarenta centiáreas, linda norte Fortunato Bravo, sur Aureliano Tejada, este cava y oeste Adolfo Alonso. Tasada pericialmente en 350 pesetas.

5.ª Otra en Camino de Negueruela de ocho celemines, o sean trece áreas noventa y dos centiáreas, linda norte con Adolfo Alonso, sur Florencio Alonso, este se ignora, y oeste camino. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

6.ª Otra en Camino del Río, de cinco celemines o sean ocho áreas y setenta centiáreas, linda norte Timoteo Alonso, sur Emilio Villaverde, este río y oeste se ignora. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

7.ª Otra en los Cabezales de seis celemines o sean diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda norte Timoteo Alonso, sur Cirilo Alonso, este se ignora, y oeste Gabriel Valgañón. Tasada pericialmente en 100 pesetas.

8.ª Otra en la Sarriá, de ocho celemines o sean trece áreas y noventa y dos centiáreas, linda norte José María Urbina, sur Francisco Alonso, este Cirilo Alonso y oeste Félix Larrea. Tasada pericialmente en 100 pesetas.

9.ª Otra en la Arboleda de nueve celemines o sean quince áreas y sesenta y seis centiáreas,

linda norte Ricardo Urbina, sur Luis Bravo, este senda de pajeros y oeste Francisco Alonso. Tasada pericialmente en 175 pesetas.

10. Otra en el Vallejón de seis celemines o sean diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda norte, sur y este se ignoran, y oeste Emilio Larrea, tasada pericialmente en 100 pesetas.

11. Otra en camino de Hormilla de dos fanegas o sea cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas, linda norte dicho camino, sur Angeles Cereceda, este se ignora y oeste herederos de Patrio Villaverde, tasada pericialmente en 350 pesetas.

12. Otra en dicho término, de una fanega o sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas, linda norte herederos de Santos Urbina sur Lucio Villaverde, este y oeste se ignoran. Tasada pericialmente en 175 pesetas.

13. Otra en Carracañas de una fanega, o sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas, linda norte Miguel Alonso, sur Lucio Villaverde, este se ignora y oeste, camino. Tasada pericialmente en 157 pesetas.

14. Otra en las suertes, de una fanega o sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas, linda norte Lucio Villaverde, sur Juan San Martín, este Gabriel Valgañón y oeste Desiderio Alonso. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

15. Otra en el Berozal de una fanega o sean veinte áreas noventa y seis centiáreas, linda norte Fortunato Bravo, sur Lucio Villaverde, este Emilio Larrea y oeste senda. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

16. Otra en camino de Valpierre, de una fanega o sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda norte camino, sur Felipe Palacios, este heredero de Sabina de Pablo y oeste los de Patrio Villaverde. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

17. Otra en camino de San Asensio de seis celemines o sean diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda norte Regino Villaverde, sur Cirilo Alonso, este herederos de Santiago Alonso y oeste los de Eustaquio Solares. Tasada pericialmente en 100 pesetas.

18. Otra en Valdecorrales de dos fanegas o sean cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas, linda norte un vecino de Canillas, sur camino, este un vecino de Alesanco y oeste Francisco Alonso.

Tasada pericialmente en 350 pesetas.

19. Otra en el mismo término de diez celemines o sean diecisiete áreas y cuarenta centiáreas, linda norte Anastasio Moreno, sur Felipe Urbina y este Domingo Llamazares y oeste Olegario Ortún. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

20. Otra en Arena de una fanega o sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas, linda norte senda, sur herederos de Santos Urbina, este Clemente Alonso y oeste senda. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

21. Otra en la Pasadilla de una fanega y nueve celemines equivalente a treinta y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda norte camino, sur Cirilo Alonso, este herederos de Aniceto Alonso y oeste senda del término. Tasada pericialmente en 225 pesetas.

22. Otra en el mismo término, de una fanega y tres celemines o sean veintiseis áreas y dieciocho centiáreas, linda norte camino, sur Domingo Llamazares, este Domingo Vázquez, y oeste herederos de Aniceto Alonso. Tasada pericialmente en 165 pesetas.

#### SITAS EN JURISDICCION DE ALESANCO

23. Una heredad tierra en Valpierre, Cerro de la Mentira, de diecinueve áreas y veintiuna centiáreas, linda norte ribazo, sur Pablo Villaverde, este Zacarías Andrés y oeste Domingo Llamazares. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

24. Otra en el Co. ral del Alto, de 24 áreas y cuarenta y cinco centiáreas, linda norte ribazo, sur Guillermo López, este Nicanor Fernández y oeste Severiano Barahona. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a veinte de julio de mil novecientos treinta y seis.—E/ Lucio V. Zuszo.—El Secretario judicial, Vicente Herce.

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2401

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Abogado don Félix Maosa Uriarte, en representación de don Ramón Pichin López, fechado el 18

de julio actual, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra sobre privación del derecho al percibo de haberes durante una licencia concedida por enfermo cuyo recurso se tramita con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 22 de julio de 1936.—El Secretario del Tribunal, (Ilegible).—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

ANUNCIO 2387

Ante este Tribunal se ha presentado

escrito, por el Abogado don Jesús Ruiz del Río, en representación del Ayuntamiento de Rodezno, fechado el 15 de julio, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Tribunal económico administrativo provincial, sobre asignación de cantidades en el Repartimiento general de utilidades a don Jaime Varona Olarte, vecino de Alfaro.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 16 de julio de 1936.—El Secretario del Tribunal, (Ilegible).

—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

### Pliego de Condiciones

para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1936-37

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia excepto en las superficies de los mismos que están declaradas talleres o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos de pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas con sus ganados en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este Distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100 correspondiente a la tasación y haber ingresado en la Habilitación de este Distrito las indemnizaciones que devengue el personal facultativo, por las diferentes operaciones según previene la Orden

Ministerial de 4 de diciembre de 1934, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al personal de Guardería y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto, o sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, o en los fondos de la Mancomunidad, con arreglo a las bases que para su régimen tengan establecidas.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el propietario en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiera otros en aquel concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del Distrito.

(Continúa en la página 5)

Depositaría de fondos municipales de Obras Públicas

T O B Í A

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1936

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificadas en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Total de Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

Table with 4 columns: Conceptos, SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas, OPERACIONES realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre. Divided into INGRESOS and GASTOS.

La precedente cuenta está conforme con los resultados de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unen a esta cuenta definitiva de este ejercicio.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1936 a que a la misma pertenece.

Tobia a 1.º de julio de 1936. El Secretario Interventor, Lucio Jiménez.—V. B.º E. Alcalde, Máximo B.º

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación de los fondos del segundo trimestre de 1936, ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tobia a 20 de julio de 1936. El Secretario, L. Jiménez.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Concurso de destajo 2367

Hasta las tres horas del día tres de agosto próximo se admitirán en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño proposiciones para optar al concurso de destajo de las obras subvencionadas por la Junta Nacional contra el Paro del camino vecinal de Villaiba de Rioja al límite de provincia, entre los perfiles 287 y 342 sin que su presupuesto total pueda exceder de 14.250 pesetas, incluidos todos los impuestos, debiendo terminar las obras el 31 de diciembre de 1936.

El proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas los días y horas hábiles de oficina, así como el modelo de proposición y condiciones de su presentación.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4.50 pesetas).

La apertura de los pliegos se verificará a las diez horas del día ocho de agosto próximo, en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

Como fianza provisional y definitiva se depositará en la Caja de Aduanas de Logroño.

La cantidad de quinientos (500) pesetas. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Logroño, 28 de julio de 1936. El Ingeniero Jefe, J. Cal.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ... y cédula de empadronamiento número ... del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ...

Metro cúbico de excavación en terreno...

(en letra).... pesetas. Metro lineal de afirmado completamente consolidado en las condiciones del proyecto.... (en letra).... pesetas.

Una taja en el perfil 314 con las dimensiones y condiciones que figuran en el proyecto.... (en letra).... pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones que hayan de percibir los obreros de cada obvio y categoría no sean inferiores a las señaladas por los Organismos oficiales correspondientes y en cuanto a los obreros que han de trabajar en las obras, se comprometo a que suscribe a cumplir lo ordenado con fecha 27 de febrero próximo pasado por la Junta Nacional contra el Paro...

que en lo sucesivo puedan dictarse.

(Fecha y firma).

Administración Municipal

BANDO 2350

Don Román de Ruiz Pérez, Alcalde de la Presidencia del Ayuntamiento de Baños de Rioja.

Hago saber que habiendo procedido en esta villa por las causas...

General de la Jefatura de Baños de Rioja.

parto y Gabarras de las localidades de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

de Baños de Rioja.

cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo de estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al personal de Guardería, otra a la Guardia civil y dejar otra, unida al expediente de su razón, reotografiada con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.

3.º Un sello de timbre móvil para utilizar por cada aprovechamiento.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplicará al caballar, mular, boyal y asnal, que se destina a trabajos agrícolas o industriales.

4.º Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, en otro pago que el del 10 por 100 de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación por triplicado con arreglo al modelo adjunto número 2, reotografiada con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

4.º En cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de octubre de 1926, tienen asimismo que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, en concepto de bienes de propios el 20 por 100 de la tasación de los pastos del año forestal de 1934-1935.

5.º Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de octubre, los usuarios a quienes correspondiera el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago del 10 por 100, no soliciten al Ingeniero Jefe las condiciones anteriores se entenderán que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en esta caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

6.º El dueño de ganados que entrasen a pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de

cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.º La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del Ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10.º Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo, y abonará como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11.º Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12.º Los rediles o zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del Ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

13.º Los funcionarios del Ramo levantarán antes del día 1.º de octubre próximo, las correspondientes actas de acotamientos en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14.º Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de que son de cada uno y el número y clase los que estén autorizados para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen

estos tres documentos cuantas veces le sean exigidos por los funcionarios del Ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Además los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la Circular que para que no pudieran alegar ignorancia fué publicada en los BOLETINES OFICIALES números 78, 79 y 80 correspondientes a los días 10 al 12 de abril de 1901.

15.º Igualmente responsabilidades se exigirán a los Alcaldes y dueños de los ganados que encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados.

Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente a todos los que posean cabezas de la clase denunciada, según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratiempos, es obligar a los Alcaldes a que provean a los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al señor Ingeniero Jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16.º El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quién los ha cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los tallares o en general en las superficies acotadas para su re-  
población natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17.º Obtenida la licencia pueden los usuarios empazar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18.º Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación que haya lugar.

19.º Las responsabilidades por las infracciones de este pliego, se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o Alcaldes de barrio a los que se haya provisto de la correspondiente licencia, pudiendo éstos hacerla recaer en los usuarios que no han cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20.º La contravención a las condiciones de este pliego, y a lo prevenido en la legislación general de Montes que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada legislación.

21.º Los Alcaldes darán la debida publicidad a este pliego con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos que se refieren las condiciones 3.ª, 14 y 15, dando inmediatamente cuenta al señor Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren a facilitarlos para librarse de las responsabilidades, en que sin perjuicio de las que les correspondan, pueden incurrir.

Logroño, 6 de julio de 1936.—  
El Ingeniero Jefe, Juan Farias.

MODELO NUMERO 1

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación, en virtud de estar declarado Dehesa boyal.

Table with columns: Pueblos, Montes, Nombres de los Pastores, Usuarios, Especie y número de ganados (Mayor, Vacuno).

(Fecha y firma)

MODELO NUMERO 2

Distrito municipal de Monte titulado

Reconocido como aprovechamiento común en virtud del documento que lo acredita.

RELACION de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme el artículo 35 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Table with columns: Pueblos, Montes, Nombres de los Pastores, Usuarios, Especie y número de ganados (Lanar, Cabrito, Vacuno, Mayor, Cerda).

(Fecha y firma)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2385

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Abogado don Jesús Ruiz del Río, en representación del Ayuntamiento de Rodeno, fechado el 15 de julio actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Tribunal económico administrativo provincial por repartimiento general de utilidades a don Ascasio Gimilio Ortán, vecino de Alfaro.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés di-

recto en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 16 de julio de 1936.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

ANUNCIO 2386

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Abogado don Jesús Ruiz del Río, en representación del Ayuntamiento de Rodeno, fechado el 15 de julio, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Tribunal económico administrativo provincial por repartimiento general de utilidades a don Felipe Ruiz y Ruiz, vecino de Alfaro.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 16 de julio de 1936.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Logroño

ANUNCIO 2352

Los alumnos que tengan hechos los estudios en Enseñanza no oficial no colegiada, y desean dar validez a los mismos en el mes de septiembre próximo, lo solicitarán del señor Director del Centro, durante el mes de agosto, de 11 a 15 horas, en instancias impresas que a tal efecto se facilitarán en Secretaría, acompañando la Cédula personal de los mayores de 14 años. Los aspirantes a ingreso, debe-

rán tener 10 años cumplidos dentro de la convocatoria, y presentarán en Secretaría los documentos siguientes:

- 1.º Instancia de puño y letra del interesado solicitando el examen de ingreso, dirigida al señor Director del Instituto y con póliza de 1'50 pesetas.
2.º Partida de nacimiento del Registro civil (Legalizada y legitimada si no procediera de las provincias de Burgos, Soria y Logroño) y reintegrada, con póliza de 1'50 pesetas.
3.º Certificado expedido por un Médico en ejercicio acreditando estar vacunado y revacunado y reintegrado con póliza del Estado.
4.º Un papel de pagos al Estado de 5 pesetas, 2'50 en metálico y un timbre móvil de 0'25 pesetas.
5.º Los alumnos que soliciten examen de ingreso por primera vez y sean menores de 14 años, presentarán el certificado de Estudios primarios, reintegrado con un timbre móvil de 0'30 pesetas, según dispone la 'Gaceta' del 15 de marzo del año actual.

Los que en convocatorias anteriores hubieran presentado la mencionada documentación, abonarán solamente el papel de pagos al Estado, el metálico, el timbre móvil y solicitarán el examen de ingreso por medio de instancia dirigida al señor Director del Instituto y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, entendiéndose por convocatorias anteriores los cursos académicos próximos pasados.

Por cada asignatura abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 10'50 en metálico, un timbre móvil de 0'25 y otro por la totalidad de las asignaturas en que se haya matriculado.

Los que tengan asignaturas aprobadas en otros Centros, lo justificarán en la Secretaría de este Centro, antes de hacer matrícula, por medio de certificaciones oficiales.

Logroño, 15 de julio de 1936.—El Secretario, Angel Sáenz Melón.

—V.º B.º: El Director, Benigno Marroyo.